

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON

Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 9-19-2017, en Sesión Ordinaria 19-2017, del 28 de setiembre del 2017, en su artículo 12, cuyo texto dice:

Entre nosotros la Universidad Técnica Nacional, en adelante UTN, con cédula de persona jurídica número tres – cero cero siete – cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en este acto por el licenciado Marcelo Prieto Jiménez, mayor casado, abogado, vecino de Alajuela centro y portador de la cédula de identidad dos – doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria

treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del

año dos mil dieciséis; y el Colegio Universitario de Limón, en lo siguiente denominado CUNLIMON, cédula de persona jurídica número tres – cero cero siete – trescientos once mil novecientos veintiséis, representado en este acto por la señora Karley Clark Nelson, mayor de edad, divorciada de sus nupcias, vecina de Limón centro, cédula de identidad número siete – cero ciento quince –cero trescientos setenta y nueve, según nombramiento del Consejo Directivo del CUNLIMON, en sesión ordinaria número 343-2016, del 01 de febrero del 2017, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el propósito de estrechar y aunar esfuerzos en el aprovechamiento de los recursos públicos y aprovechamiento académico para la Vertiente del Atlántico, Convenio el cual se regirá por las siguientes consideraciones y clausulado:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Técnica Nacional fue creada con el propósito fundamental de dar atención a las necesidades de formación técnica, que requiere el país, en todos los niveles de educación superior, según lo dispone el artículo 1º de su Ley Orgánica, Ley número 8638, del 14 de mayo del 2008.
- II. Que para cumplir ese fin primordial, la Ley le impone a la Universidad el deber de..."*preparar profesionales de nivel superior, por medio de las carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demande el desarrollo nacional*".
Y que para lograr su fin primordial la Ley ha encomendado "*propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,*

para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”.

- III. Que el Colegio Universitario de Limón, es una institución pública, de educación superior para universitaria, creada a través de la Ley 7941, Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón.
- IV. Que dentro de sus fines primordiales está la formación de profesionales a nivel de diplomado, como agentes de cambio para el desarrollo integral de la provincia de Limón.
- V. Que para lograr este fin y aquellos encomendados por Ley, se le faculta a través del mismo cuerpo normativo, la suscripción de convenios y contratos de todo tipo, a fin de darle el mayor de los usos y aprovechamiento a los recursos públicos destinados a la educación.
- VI. Dadas las necesidades y demandas de la comunidad, las partes consideran oportuno y necesario, fortalecer la política de descentralización académica y desarrollar acciones que le permitan a ambas instituciones brindar carreras y programas, permitiendo una ampliación del acceso a la educación superior universitaria a estudiantes que por su condición socioeconómica hoy no tienen la posibilidad.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica Nacional y el Colegio Universitario de Limón, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del convenio.

El objeto fundamental de este Convenio Marco de Cooperación es establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades mediante el intercambio de información, la capacitación, la asesoría técnica e infraestructura que resulten de interés para ambas instituciones, a través del desarrollo de los siguientes objetivos:

- i. Permitir la sistematización de la enseñanza que posibilite una cooperación entre los entes firmantes, potencie el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en la capacitación de las personas, en función de las necesidades del sector productivo del país, tanto a nivel empresarial privado, como en el de las instituciones estatales y las organizaciones sociales, con el fin de brindar una mejor preparación para el desarrollo de un trabajo técnico de excelencia en todos los ámbitos de la educación superior.
- ii. Fomentar la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), de transferencia tecnológica, de formación, capacitación, acreditación, certificación, asesorías, y asistencias técnicas, que favorezcan el nivel competitivo del recurso humano requerido en el mercado laboral

costarricense, que promuevan su fortalecimiento, su sostenibilidad económica y social, como mecanismos para robustecer la democracia.

- iii. Desarrollar un proceso ágil y flexible de articulación y equiparación entre los programas de la UTN y el CUNLIMON propiciando con ello el fortalecimiento de la educación y la formación del recurso humano que el país requiere.
- iv. Propiciar un programa continuo de formación, actualización y capacitación de formadores y del personal administrativo involucrado en los procesos de apoyo a la gestión educativa y de formación profesional, así como utilizar la experiencia de la UTN y el CUNLIMON para que se produzca un efecto multiplicador.
- v. Facilitar el aprovechamiento de infraestructura (laboratorios, aulas, talleres, entre otros), del CUNLIMON, así como la disposición conjunta de los recursos educativos y tecnológicos de la Universidad, los cuales podrán ser utilizados en los programas de capacitación, docencia, investigación, extensión y acción social.

SEGUNDA: Obligaciones de las partes.

Ambas partes se comprometen, según corresponda y en la medida de sus posibilidades, dentro del marco de la normativa y de los procedimientos existentes y dentro de sus respectivas competencias a:

- i. Desarrollar conjuntamente actividades académicas, educativas y formativas en general, de extensión cultural, de asistencia técnica, de investigación y de promoción económica.
- ii. Proporcionar de manera recíproca la utilización de las aulas, los equipos, los laboratorios, los servicios técnicos, de apoyo administrativo, y los recursos humanos, especialmente el personal docente, sin perjuicio a la atención prioritaria de la gestión regular de cada una de las partes firmantes, por lo que queda sujeto a disponibilidad de poder hacerlo en cada Institución.
- iii. Promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración.

Las obligaciones de ambas partes se especificarán en las Cartas de Entendimiento que se generen de la articulación entre los programas de la UTN y CUNLIMON.

TERCERA: Condiciones de cooperación.

Cada proyecto que se derive del presente convenio deberá regularse con una Carta de Entendimiento que incluirá como mínimo: las partes y sus obligaciones específicas respecto de las actividades a desarrollar, recurso material y humano

destinado al proyecto, productos esperados, instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del acuerdo, parámetros de evaluación, vigencia y posibles prórrogas, así como los aspectos atinentes a la propiedad intelectual. Para los casos de adquisición de bienes y servicios, deberán sujetarse a los procedimientos de contratación administrativa.

CUARTA: Instancias de coordinación, ejecución y evaluación.

Para la coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio, se acuerda crear comisión bipartita la cual estará integradas por tres representantes de cada institución signataria.

QUINTA: Modificaciones.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante adenda firmada por las partes, éstos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán al mismo, formando parte integral del contenido del presente Convenio.

SEXTA: Vigencia.

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo, formalmente y por escrito, por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación. Es entendido que la decisión de finalizar el Convenio no impedirá la culminación satisfactoria de las carreras y la terminación completa de los programas académicos que se encuentren en desarrollo, para no afectar a estudiantes matriculados en cualquiera de las modalidades educativas que se impartan.

SEPTIMA: Propiedad Intelectual.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978, la Ley de Información

no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

OCTAVA: Estimación.

El presente Convenio en razón de su naturaleza, no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas Instituciones. Será mediante las Cartas de Entendimiento que se

especifiquen las condiciones de cooperación para ejecutar este convenio, y se considere su cuantía.

NOVENA: Solución de divergencias.

De presentarse alguna divergencia o posible incumplimiento de alguna de las partes durante la ejecución de este convenio, deberá ser resuelta por las personas coordinadoras de ambas partes.

Si las partes no se ponen de acuerdo en la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del convenio por mutuo acuerdo entre las partes en documento escrito firmado por ambos representantes. En caso contrario, las partes podrán realizar el análisis del incumplimiento o divergencia para determinar si se inicia el procedimiento de rescisión o resolución unilateral del convenio que corresponda al caso, aplicando de forma supletoria los procedimientos establecidos en los artículos 204, 205, 206 y 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La rescisión o resolución no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar normalmente.

DECIMA: Refrendo.

De conformidad con los artículos 3 y 17 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en la Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, el presente Convenio se encuentra exento de refrendo por parte de la Contraloría General de la República y de la aprobación interna por parte de la Asesoría Legal del CUNLIMON.

La Asesoría Legal del CUNLIMON, otorga visto bueno al presente documento, lo que no constituye refrendo ni aprobación interna, según lo indican los artículos 3, 6 y 17 del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: Normas supletorias.

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

DECIMA SEGUNDA: Propiedad de bienes.

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de la Cartas de Entendimiento, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos y la normativa vigente.

DECIMA TERCERA: Responsabilidad civil.

Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el presente convenio y las cartas de entendimiento o adenda derivadas del mismo. El CUNLIMON y la UTN se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil

relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios, estudiantes de la contraparte o a terceros, durante la ejecución de este instrumento. Lo anterior bajo el entendido que cada parte se hará responsable de los funcionarios que asigne para ejecutar labores propias de este convenio. Regulación que deberá realizarse de manera específica en las respectivas Cartas de Entendimiento.

El presente Convenio será evaluado anualmente por ambas partes, sea en forma conjunta o separada de acuerdo a sus procedimientos internos.

DECIMA CUARTA: Comunicación y notificaciones.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada o tramitada por cualquiera de las partes firmantes de este convenio, se hará de forma escrita a los siguientes domicilios:

UTN	CON COPIA A:
Rectoría Apartado postal: 1902-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: 2435-5000 ext.1269 /1270 Fax: 2442-0504 Correos electrónicos: mprieto@utn.ac.cr	Vicerrectoría de Docencia Apartado postal: 1902-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: 2435-5000 ext.1225 /1226 Fax: 2442-0504 Correos electrónicos: kperera@utn.ac.cr smurillo@utn.ac.cr

asanchez@utn.ac.cr	Dirección de Cooperación Externa Apdo. Postal: 1902-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2435-5000 ext. 1101/1102 Fax: (506) 2441-6942 Correo electrónico: dice@utn.ac.cr
CUNLIMON	CON COPIA A:
Dirección Académica: Teléfono:(506) 27580955 Fax: (506) 2798-1749 Correo electrónico: rshum@cunlimon.ac.cr	Decanatura Sra. Karleny Clark Nelson Teléfono:(506) 2798-1349 ____ Fax: (506) 2798-1749 ____ Correo electrónico: _____

Es todo. En razón de lo anterior y entendidos del contenido y alcances legales del convenio, lo encontramos conforme y en fe de ello, firmamos en la ciudad de Limón al ser las _____del _____.

Karleny Clark Nelson
Decano
Colegio Universitario de Limón

Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.